



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Copia certificada del escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, registrado con folio 015967.	—

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos del Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo del mismo año, relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

En primer término, refiere transferencias anteriores consideradas por el Poder Judicial de Morelos en el oficio **TSJ/COMISIÓN/ADMON./01573/2019**, por la cantidad total de \$21'574,528.62 M.N. (veintiún millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos veintiocho pesos ⁶²/100 Moneda Nacional).

En adición, señala que el pago de las pensiones durante el ejercicio fiscal 2019 *“se realizará de la partida expedida para el pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Superior de Justicia, señalada en el anexo 2, del artículo Décimo Octavo del Decreto número 76, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019...”*

Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informando que con fecha 11 de abril del año en curso realizó la transferencia de recursos al Poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$2'269,138.91 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil, ciento treinta y ocho pesos ⁹¹/100 Moneda Nacional), a fin de que se realice el pago de las pensiones a las que se refieren las ejecutorias dictadas en las controversias

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017

constitucionales 112/2016, 241/2016, 225/2016, 132/2016, 240/2016, 222/2016, 242/2016, 122/2017, 128/2016, y 223/2016; comprendidas en el primer bloque del anexo del Acuerdo General Plenario antes citado.

De igual manera, hace del conocimiento de este Alto Tribunal la publicación de decretos a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos, correspondientes a los asuntos del mismo primer bloque, que se enuncian a continuación:

Controversia constitucional	Número de decreto	Periódico oficial número	Fecha de publicación	Servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. (pago de pensiones)
112/2016	2606	5597	9 de mayo de 2018	Pastrana Gómez Carlos
241/2016	101	5695	10 de abril de 2019	García Cruz Mónica Claudia
225/2016	104	5695	10 de abril de 2019	Campos Merino Jairo Israel
132/2016	3134	5618	01 de agosto de 2018	Vargas Aguilera Susana
240/2016	3135	5618	01 de agosto de 2016	Rendón Campos Silvia
222/2016	102	5695	10 de abril de 2019	Navarro Montes Ángela
242/2016	3320	5629	31 de agosto de 2018	López Montes Alejandro
122/2017	3319	5629	31 de agosto de 2018	Gutiérrez Martínez Martha Patricia
128/2016	103	5695	10 de abril de 2019	Medina Soto Patricia
223/2016	105	5695	10 de abril de 2019	Márquez Cortés Sonia

En consecuencia, con copia simple del escrito de cuenta y sus anexos **dese vista al Poder Judicial de Morelos**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste bajo protesta de decir verdad**, si con la transferencia realizada por la cantidad de \$2'269,138.91 M.N. (Dos millones doscientos sesenta y nueve mil, ciento treinta y ocho pesos 91/100 Moneda Nacional), se cuenta con el numerario suficiente para el pago de pensiones otorgadas por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, en las ejecutorias dictadas en las controversias constitucionales 112/2016, 241/2016, 225/2016, 132/2016, 240/2016, 222/2016, 242/2016, 122/2017, 128/2016, y 223/2016, o manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de las ejecutorias de mérito.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II⁴, y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley.

Ahora, teniendo en cuenta lo manifestado por la autoridad oficiante, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que continúen informando oportunamente los actos tendentes a su cumplimiento, en términos del punto IV del acuerdo plenario de mérito.

Por lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

³ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: II. Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2017

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado al Poder Judicial de Morelos mediante éste proveído.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de abril de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 122/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.
CCR/NAC 3

Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.